Expediente: **6111/15**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. C/ PEREZ DANIEL JOSE S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SALA I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS RECURSOS**
Fecha Depósito: **13/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20264460876 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR
90000000000 - PEREZ, DANIEL JOSE-DEMANDADO
20264460876 - STEIN, MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO
20228771229 - ARIAS, CARLOS ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. c/ PEREZ DANIEL JOSE s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6111/15 - SALA 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones Sala I

ACTUACIONES N°: 6111/15

H106113025144

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. c/ PEREZ DANIEL JOSE s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6111/15.

San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2026

SENTENCIA N° 21

Y VISTO:

El recurso de apelación concedido en autos principales el 03/02/2021 al letrado Maximiliano Stein, por su propio derecho, contra la regulación de honorarios del 04/12/2020, y;

CONSIDERANDO:

I. Sentencia apelada

La apelación se circunscribe al punto TERCERO de la sentencia de grado, la que dispuso en su parte resolutiva: *"PRIMERO:Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE*

TUCUMAN -D.G.R., en contra de PEREZ DANIEL JOSE, hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($2.257.009,79.-), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. SEGUNDO: Costas al ejecutado vencido. TERCERO: Regular al letrado STEIN MAXIMILIANO la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES ($122.443.-), por la labor profesional realizada en la primera etapa de este juicio. CUARTO: Regula al letrado ARIAS CARLOS ENRIQUE la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES ($122.443.-), con mas la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRECE ($25.713.-) en concepto de IVA, por las labores realizadas, en la primera etapa del presente juicio.- QUINTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.". El subrayado nos pertenece.

II. Fundamentos del recurso

Mediante escrito ingresado el 25/02/2021 el letrado apelante expresa agravios en contra de la sentencia reseñada.

Sostiene que el punto III del fallo dictado el 03/12/2020, que regula sus honorarios profesionales en la suma de $122.443, le causa un perjuicio personal y concreto al haberse determinado sobre una base regulatoria errónea.

Manifiesta que la jueza de primera instancia tomó como base la suma de $1.128.504,50 (equivalente al 50% del capital histórico) pero omitió actualizar dicho monto, lo cual constituye una violación directa a lo establecido por el artículo 39, inciso A, de la ley n° 5480. Argumenta que la base debe representar el interés económico real y comprometido en el pleito, por lo que debe comprender el capital con más los intereses devengados hasta la fecha del dictado de la sentencia.

A su vez, el letrado sustenta su postura en jurisprudencia de la Cámara en Documentos y Locaciones, resaltando que el concepto de "monto del juicio" debe incluir la actualización, intereses, gastos y multas que correspondan según el cargo tributario ejecutado.

Corrido traslado, la parte ejecutada no contestó los agravios esgrimidos (fue notificada mediante edictos publicados el 29/05/2025).

III. Resolución de la cuestión traída a estudio:

Así planteada la cuestión, cabe tener presente que a los efectos de determinar la base para la regulación de honorarios se debe partir de lo normado por el artículo 39, inciso 1, de la ley n° 5.480, que expresamente manda a considerar como monto del juicio a los efectos regulatorios, el capital actualizado de la suma reclamada en la demanda con más sus intereses, gastos, multas y cualquier otro rubro que deba adicionarse.

Ahora bien, la única manera de garantizar la conservación del valor económico en juego a través del tiempo, es la aplicación de intereses desde la fecha de la deuda reclamada, hasta la fecha en que se efectúe la regulación de los honorarios. Ello resulta imprescindible para no practicar regulaciones de los estipendios profesionales a valores históricos, garantizando de esta manera la vigencia del derecho de propiedad.

De este modo lo afirma la jurisprudencia: *"...En circunstancias en que los valores sufren una permanente distorsión debida al envilecimiento del signo monetario, se impone para asegurar una adecuada contraprestación de los servicios profesionales, considerar los bienes según estimaciones actualizadas al tiempo de la sentencia, ya que esta corrección nominal de los valores no causa agravio a los derechos de las partes, sino que reafirma el derecho de propiedad, pues admitir lo contrario, importaría reconocer una*

retribución mermada o confiscatoria de los servicios prestados" (Fallo CSJN, publicado en JA 1990-IV-33- reproducido en Lexis N° 2/18004).

En el caso en examen, la jueza *a quo* tomó como base regulatoria la suma reclamada en la demanda sin la correspondiente aplicación de intereses. Por lo que, atento las consideraciones precedentemente vertidas, corresponde aplicar intereses a la suma reclamada en la demanda, para conformar la base regulatoria de honorarios en los presentes autos.

Por consiguiente, se efectuará la composición de la base regulatoria de honorarios de acuerdo con las pautas y consideraciones vertidas, aplicando al importe demandado los intereses legales establecidos por el artículo 51 de la ley n° 5.121, conforme se encuentra establecido en el instrumento base de la acción.

Cálculo de base regulatoria:

Capital demandado -certificado de deuda al 28 de febrero de 2020-: $14.588.475,29.

Intereses de cada período conforme artículo 50 de la ley n° 5.121. Se calculará desde la fecha de mora de cada período que componen los certificados de deuda BCOT/640/2015 (cuyo monto asciende a $766.370,98), BCOT/641/2015 ($287.054,52), BCOT/642/2015 ($919.374,87) y BCOT/643/2015 ($284.209,42) hasta la fecha de regulación de honorarios objetada (cuya fecha es 04/12/2020):

- Intereses del BCOT/640/2015: $1.489.677,10

- Intereses del BCOT/641/2015: $557.978,52

- Intereses del BCOT/642/2015: $1.787.087,10

- Intereses del BCOT/643/2015: $552.448,19

El total de intereses es $4.381.190,91.

Por lo tanto, capital + intereses = base regulatoria.

$2.257.009,79 + **$4.381.190,91** = **$6.638.200,7**

De manera que determinamos como base regulatoria la suma de $6.638.200,7. En efecto, se recepta el recurso de apelación interpuesto al respecto por el letrado Maximiliano Stein, de acuerdo con el cálculo efectuado precedentemente.

Para establecer los honorarios profesionales se tendrá en cuenta el porcentaje del 14% aplicado por la Sra. Juez *a quo*, el cual no fue objeto de observación alguna.

Entonces tenemos que:

$6.638.200,7 - 50% (artículo 63 de la L.A.) = $3.319.100,35.

$3.319.100,35 x 14% (artículo 38 de la L.A.) = $464.674.

$464.674 + 55% (artículo 14 L.A.) = $720.245

Ahora bien, los letrados Maximiliano Stein y Carlos Enrique Arias actuaron en forma conjunta (ambos presentaron la demanda agregada en fs. 17/19 del expediente) por lo que corresponde distribuir los honorarios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 de la LA., en la suma de

$360.123. Asimismo, cabe aclarar que el letrado Carlos Enrique Arias no apeló su regulación de honorarios de primera instancia, encontrándose firme para él.

En tal sentido, se hará lugar a la apelación interpuesta por el letrado Stein, modificando el punto tercero de la resolución del 04/12/2020 e imponiendo las **costas** generadas en esta instancia por el orden causado atento a que el error en que se incurrió tiene origen en el criterio de la jueza *a quo* y en que no hubo oposición de la contraparte (artículo 62 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) (criterio sostenido por esta sala en sentencia n° 52 del 20/03/2023, entre otras).

Por ello,

RESOLVEMOS:

I) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por letrado Maximiliano Stein por su propio derecho, contra la sentencia del 04/12/2020 la que se modifica del siguiente modo: *"...TERCERO: Regular al letrado STEIN MAXIMILIANO la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS ($360.123), por la labor profesional realizada en la primera etapa de este juicio..."*.

II) COSTAS: las de esta instancia se imponen por el orden causado, conforme lo considerado.

III) RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

IV) NOTIFÍQUESE conforme lo normado por el artículo 35 de la ley n° 6.059.

HÁGASE SABER

GISELA FAJRE CARLOS E. COURTADE

Actuación firmada en fecha 12/02/2026

Certificado digital:
CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950

Certificado digital:
CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

Certificado digital:
CN=FAJRE Myriam Gisela Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.